

Entre los suscritos a saber: **MANUEL GONZALEZ HURTADO**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.445.424, actuando en su calidad de Secretario de Despacho de la **SECRETARÍA GENERAL**, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto 0602 del 29 de agosto de 2024, posesionado en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con la delegación que le fue hecha por el señor Alcalde a través del Decreto municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, el **HOTEL TERMALES OTOÑO S.C.A**”, identificada con NIT: 810-006.693-1, representada legalmente por **MARIA ANTONIA CETINA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.076.808, aceptamos el siguiente clausulado anexo al SECOP II de la adición No. 1 al contrato No. **2402120329** del 12 de febrero de 2024, previas las siguientes consideraciones:

1. Que entre el Municipio de Manizales y el “**HOTEL TERMALES DEL OTOÑO S.C.A**”, se suscribió contrato No. 2402120329, cuyo objeto es “**SERVICIO DE RESTAURANTE TIPO GOURMET EN SITIO CAMPESTRE Y OTROS**”.
2. Que de conformidad con la cláusula 3 del contrato No 240210329, el valor del contrato se pactó en la suma de **TREINTA MILLONES PESOS MCTE (\$30.000.000)**.
3. Que según la cláusula 5 del contrato el plazo de conformidad con el procedimiento legal, el plazo máximo para la ejecución del contrato será desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo primero que ocurra.
4. Que el acta de inicio adjunta se suscribió el 13 de febrero de 2024.
5. Que, en atención a las razones expuestas por los supervisores, el ordenador del gasto mediante oficio del 19 de septiembre de 2024 considero viable y debidamente justificado el modificadorio No.1 propuesto al contrato No.2402120329.
6. Que, se debe tener en cuenta que el legislador impone a las entidades públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben llevarse a cabo con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.
7. Que, a través de sentencia C-949 DE 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar también lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad el

contrato sobre los restante elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado".

8. Que, las reglas de conducta transcritas, impuestas a la administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

9. Que, por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que lleguen a presentarse.

De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.**"*

10. Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, así como el contrato surge el concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Con lo expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente modificación al contrato N°2402120329 que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR el valor del contrato No .240210329 en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), suma que se destinará para la continuación de la ejecución del contrato.

PARAGRAFO: 1: El valor total del contrato asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES M/CTE (\$45.000.000).

PARAGRAFO: 2. El pago de la presente adición se realizará, en los mismos términos del contrato inicial.

CLAUSULA SEGUNDA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: la presente adición cuenta con el siguiente CDP:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	REGISTRO	CDP	VALOR
2.1.2.02.02.009	0	20 11 1 11 2 2 3 00	Otros gastos generales	208098	098	\$15.000.000

CLÁUSULA TERCERA: IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: Queda a cargo de EL CONTRATISTA las ESTAMPILLAS, las cuales deberá cancelar, las siguientes: a) Estampilla "Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales, hacia el tercer Milenio", correspondiente al 2% del valor total de cada pago. b) Estampilla "Pro- Adulto Mayor", correspondiente al 2% del valor total de cada pago c) Estampilla pro-cultura correspondiente al 2% del valor de cada pago d) TASA: Pro deporte y recreación correspondiente al 0.5% del valor de cada pago, e) Estampilla Pro Justicia Familiar correspondiente al 2% del valor total de cada pago.

PARÁGRAFO: El valor de las estampillas deberá ser descontada de cada pago realizado al contratista.

CLÁUSULA QUINTA: REVISIÓN DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL: La presente adición No 1 podrá ser revisada por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3° de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales

CLÁUSULA SEXTA: AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor asegurada conforme la adición N°1 al contrato 2402120329 en los mismos porcentajes establecidos en el contrato inicial

CLÁUSULA SEPTIMA. EL CONTRATISTA Manifiesta bajo la gravedad del juramento que la entidad que representa se encuentra al día en el pago de obligaciones parafiscales salud, pensiones y riesgos profesionales. Igualmente, manifiesta que no está reportada en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica

CLÁUSULA OCTAVA. Las demás cláusulas del contrato N° 2402120329 continúan vigentes en los mismos términos y condiciones de contrato inicial.

Para constancia se firma en Manizales,

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se firma en Manizales, a los 30 días del mes de septiembre de 2024.

APROBÓ. **MANUEL GONZALEZ HURTADO**, Secretario de Despacho. Secretaría General.

Firman los supervisores en señal del conocimiento de las obligaciones que asumen como tal y de conocimiento pleno del contenido del presente modificatorio No.1 al Contrato 2402120329.

ESTEFANÍA TRUJILLO ARCILA. Profesional Universitario. Secretaría General

Proyectó: Estefanía Trujillo Arcila -Profesional Universitario-Secretaría General

Revisó y ajustó: Daniela Correa Gómez- Profesional Universitaria- Secretaría Jurídica

Revisó: Francisco Javier Tabares Galvis- Profesional Especializado Secretaría Jurídica.